

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

1025 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto de ejecución de Línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, S.T Jumilla-S.T Charquillos 1 y 2, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de dicha instalación, ubicada en el término municipal de Jumilla. Expediente 4E20ATE09799.

Visto el expediente 4E20ATE09799 incoado a instancias de la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., con C.I.F. A-95075578, y domicilio en Avda. de los Pinos, n.º 7, C.P. 30009 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el pasado 11 de junio de 2020 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión denominada "Proyecto de ejecución de línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, S.T Jumilla- S.T. Charquillos 1 y 2". ubicada en el término municipal de Jumilla, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente con declaración responsable, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general.

Segundo. La solicitud fue presentada al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), y en los capítulos I, II y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000).

Tercero. Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 43, de 22 de febrero de 2021, en el diario La Opinión de 23 de febrero de 2021, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jumilla, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso. En dicho plazo, se han recibido alegaciones al trámite de información pública de los siguientes particulares, empresas y asociaciones:

Salvador Bleda Baños, Antonio Tomás Rodenas, Rita María Lozano, Juan José Tomás Moreno, Dionisia González Muñoz, Juan Alarcón Palencia, Antonio González Muñoz, Juan José Albert García, María Herrero Jiménez, Antonio Ruiz Molina, Ana Purificación Castellanos Tomás, Juan Gil López, Fernando Ruiz Gómez, Agustina Molina Abellán, Antonio Felipe Llorca, Pascual Moreno Pérez, María del Carmen Olivares, Ana Belén Muñoz Alonso, Mari Avelina Sánchez García, Ainhoa María Martínez, José Martínez Guardiola, Ascensión Carrión María, Luis Mariano Marcos Jiménez, Emiliano Santos García, José Marhuenda Sánchez, José Luis Marhuenda Sánchez, Ana Amaya Molina Cardenal, Iván Molina Cardenal, Miguel Hernández Mateo, Isabel Molina Abad, Antonia García Simón, Marcos Jiménez Agricultura, S.L., Ecologistas en Acción de la Región Murciana y Generación Fotovoltaica de Jumilla, S.L.U.

Los alegantes basan sus escritos de alegación en los siguientes argumentos:

Solicitud de expropiación y compensación económica, oposición al trazado y petición de alternativas o soterramiento, incumplimiento del art. 52.5 del PGMO y sentencia 139/14 (distancia mínima 132 m), riesgos para salud, medio ambiente, impacto paisajístico y fauna, correcciones catastrales y compatibilidad con proyectos fotovoltaicos y por último afecciones al patrimonio cultural y agrícola (olivares centenarios, viñedos, uso agrario)

Todas estas alegaciones fueron contestadas por I-DE Redes Eléctricas, que ha solicitado, en síntesis y en primer lugar, la acumulación de alegaciones por existir identidad sustancial entre ellas. Igualmente, se manifiesta que las afecciones a los distintos cultivos se valorarán para tratar de formalizar acuerdo amistoso y en su caso, en el momento procedimental oportuno que no es otro que el de la determinación del justiprecio, no indemnizándose expectativas no consolidadas. Se cumplirá la normativa sectorial y urbanística que resulte de aplicación. Se mantiene, por la promotora, que el proyecto cumple sobradamente los límites establecidos por el Real Decreto 1066/2001, no siendo viable el trazado alternativo propuesto por las partes, solicitándose finalmente la continuación del procedimiento. Sobre las afecciones medioambiental, el proyecto se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada y ha sido convenientemente evaluado por el órgano ambiental.

Cuarto. Posteriormente, la empresa aportó "Anexo de modificación a subterráneo al proyecto de ejecución de línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, S.T. Jumilla-S.T. Charquillos 1 y 2 (Tramo entre apoyo n.º 37N y apoyo n.º 40N)". El mencionado anexo se aportó para atender el requerimiento del Ayuntamiento de Jumilla de 23 de septiembre de 2020, al objeto de soterrar el tramo aéreo cuya traza afectaba a 4 viviendas, situadas entre 116 y 129 metros lineales de la línea eléctrica y cumplir así con lo establecido en el P.G.M.O. de Jumilla, BORM n.º 64 de 18 de marzo de 2005.

Quinto. Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 244, de 21 de octubre de 2025, en el diario La Verdad el 15 de octubre de 2025, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jumilla, ha sido sometida a información pública el anexo de modificación a subterráneo durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso. En dicho plazo no se han recibido alegaciones al trámite de información pública.

Sexto. Tal como establece el artículo 131 del RD 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas al Ayuntamiento de Jumilla, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia, Telefónica S.A., Red Eléctrica España y Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia. Se han recibido informes con condicionados técnicos por todos los organismos consultados, que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha dado respuesta a dichos informes.

Posteriormente en fecha 17 de noviembre de 2025, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas del Anexo de Modificación a subterráneo al proyecto ejecución de Línea Eléctrica a 132 kV, Doble Circuito, S.T. Charquillos 1 y 2 (Tramo entre apoyo n.º 37N y apoyo n.º 40N), correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas al Ayuntamiento de Jumilla, Confederación Hidrográfica del Segura y Aguas de Jumilla, S.A. No se han recibido informes de los organismos consultados.

Séptimo. Tal como establece el artículo 124 del RD 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada regulado en el artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA). A estos efectos, mediante comunicado interior de fecha 14 de julio de 2020, esta Dirección General remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento técnico del proyecto y el documento ambiental presentado por el promotor junto con las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas.

Posteriormente, mediante comunicado interior de fecha 13 de noviembre de 2025 esta Dirección General remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento Anexo de Modificación a subterráneo al proyecto ejecución de Línea Eléctrica a 132 kV, Doble Circuito, S.T. Charquillos 1 y 2 (Tramo entre apoyo n.º 37N y apoyo n.º 40N) y el documento de información complementaria al Documento Ambiental (versión octubre de 2025), presentado por el promotor junto con los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas

Octavo. Con fecha 2 de diciembre de 2025 se dicta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se resuelve:

“Emitir el Informe de Impacto Ambiental que se anexa, concluyendo que el Proyecto de ejecución de la línea eléctrica a 132 kV Jumilla-Charquillos 1 y 2, ubicado en el término municipal de Jumilla, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, que el proyecto no debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.”

Noveno. Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Dirección General.

Resuelve

Primero. Otorgar a I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de "línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, S.T Jumilla- S.T. Charquillos 1 y 2", cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica aéreo-subterránea a 132kV de doble circuito, con tres tramos diferenciados:

Tramo 1:

Tipo: aéreo.

Tensión de suministro: 132 kV.

N.º circuitos por línea: 2.

Origen línea: Apoyo n.º 1 a instalar bajo L.A.A.T. a 132 kV "Jumilla-Blanca y Jumilla-Luzentia", en el vano comprendido entre los apoyos 10993 (existente) y 94 (a desmontar).

Final línea: Apoyo 37N PAS.

Longitud: 10.842 m

Tipo de conductor: 242-AL1/39-ST1A (LA-280).

Tramo 2:

Tipo: subterráneo

Tensión de suministro: 132 kV.

N.º de circuitos por línea: 2

Origen línea: Apoyo 37N PAS

Final línea: Apoyo 40N PAS:

Longitud: 1.338m

Tipo de cable: RHZ1-RA-2OL 76/132 KV 1X1600 MAI+T420AI

Tramo 3:

Tensión de suministro: 132kV.

N.º circuitos por línea: 2.

Origen línea: Apoyo 40N PAS

Final línea: Apoyo existente 510001.

Longitud: 4.536 m

Tipo de conductor: 242-AL1/39-ST1A (LA-280).

Presupuesto de la instalación: 4.722.847 € (PEM sin SS y EGR: 4.673.229 €)

Ingeniero redactor del proyecto y del anexo: D. Pablo Lozano Fernández, Ingeniero del Colegio de Ingenieros Industriales de Asturias.

Segundo. Reconocer, en concreto, la utilidad pública del proyecto de "línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, S.T Jumilla- S.T. Charquillos 1 y 2", que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la LSE y Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero. Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.3 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

2. Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados. En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el artículo 115.3 del RD1955/2000.

3. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de VEINTICUATRO MESES, a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

7. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

8. El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedará supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de

las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en el Anexo del Informe de Impacto Ambiental.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1. Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2. Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3. De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordara la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Quinto. Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 16 de febrero de 2026.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.